

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de suono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO X

LIQUIDACIONES PARCIALES, PROVISIONALES, SUPLEMENTARIAS Y DEFINITIVAS

#### Artículo 121

(3) La práctica de la liquidación suplementaria no será obstáculo al ejercicio de la acción investigadora, dirigida a obtener la presentación de documentos o la declaración de bienes o valores necesarios para la definitiva, mientras no prescriba la acción administrativa para exigir el impuesto. El plazo de prescripción empezará a contarse desde la fecha de la liquidación suplementaria.

(4) El haberse girado las liquidaciones de esta última clase no impedirá tampoco que se comprueben los bienes o valores que sean objeto de la definitiva, ni podrá conceptuarse como comienzo del término de prescripción de la acción administrativa de comprobación, el cual no empezará a transcurrir hasta que se presenten los documentos necesarios para las expresadas liquidaciones definitivas.

(5) En ningún caso tendrá derecho el contribuyente a la devolución del impuesto satisfecho en virtud de la liquidación suplementaria a que se refieren los párrafos anteriores, aunque proceda devolver el importe de la

provisional por cualquiera de las causas reglamentarias, salvo el caso de error material a que se refiere la regla 3.ª del artículo 201.

#### Artículo 121.

(1) Los interesados en sucesiones hereditarias podrán solicitar liquidación parcial antes de expirar los plazos reglamentarios y, en su caso, de sus prórrogas, al solo efecto de retirar el metálico, valores o efectos depositados en Bancos y Sociedades o casas particulares, o cobrar créditos; pero esta liquidación parcial ni les releva de solicitar en tiempo oportuno la prórroga ordinaria, si la parcial se hubiese verificado dentro de los primeros seis meses, ni les servirá para computar desde ella el plazo de la definitiva, debiendo en todo caso practicarse la provisional a que se refiere el artículo 115.

(2) Cuando se solicite liquidación parcial, los interesados deben presentar una declaración, firmada por ellos, del importe total aproximado de la herencia y de la participación que en ella pueda corresponder a los herederos y legatarios a cuyas porciones no alcance la exención del impuesto sobre el caudal relicto establecida en el artículo 241. Si se omitiesen estos requisitos, se practicará la liquidación o liquidaciones por el tipo más elevado que corresponda, según el grado de parentesco entre el heredero y el causante, en cuanto al impuesto de Derechos reales, y según la escala consignada en el artículo 243 por lo que respecta, en su caso, al impuesto sobre el caudal relicto; todo ello sin perjuicio de la rectificación que proceda al practicarse la liquidación provisional o la definitiva, en su caso.

#### Artículo 122

(1) Los particulares o entidades que soliciten devoluciones de metálico o valores que hubieran sido objeto de alguna transmisión y se hallaren depositados en las Cajas de los Bancos o Sociedades civiles o mercantiles o de particulares, no tendrán derecho a exigir de éstos la entrega sin justificar previamente que han satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondiente. Igual requisito deberán exigir las mencionadas Sociedades y particulares para autorizar la transferencia de acciones en el caso indicado. Cuando por no estar terminada la testamentaria o abintestato no pudiera presentarse el título de adjudicación,

se practicará la liquidación parcial a que se refiere el artículo anterior.

(2) Igual justificación, respecto a la liquidación y pago del impuesto, será indispensable para obtener la devolución de valores de todas clases, constituidos en las Cajas del Tesoro público u otras Corporaciones oficiales, cualquiera que sea el título por el que pertenecieran al finado o causante, así como también cuando se trate de realizar a título hereditario cualquier crédito liquidado contra el Tesoro público o dichas Corporaciones.

(3) Tampoco podrá llevarse a efecto por los interesados la retirada de la parte de bienes o valores que, según la presunción establecida en el artículo 77, corresponda al cotitular premuerto, o en todo caso, después del fallecimiento del titular, la de bienes o valores por el endosatario o en virtud de poder o autorización, sin ponerlo previamente en conocimiento de la correspondiente Oficina liquidadora, a fin de que se practique la liquidación que proceda.

(4) En los resguardos o documentos que se expidan para la apertura de la cuenta, constitución del depósito o de la prenda, o en justificación del contrato de que se trate, se mencionarán las obligaciones consignadas en el párrafo anterior y la responsabilidad que, por incumplimiento de las mismas, se contrae, según el artículo 25 de la ley y 219 de este Reglamento.

(5) No obstante lo prevenido en los tres primeros párrafos de este artículo, podrá llevarse a efecto la retirada de valores después del fallecimiento del causante, acudiendo los interesados a la Abogacía del Estado de la provincia en que se halle constituido el depósito para que, mediante la formación de un sumario expediente, autorice concretamente la retirada de los mismos, fijando, según las circunstancias de cada caso y de modo que queden totalmente garantizados los intereses del Tesoro, la fianza que deba prestarse, la cual habrá de consistir, bien en la afección expresa de la parte que se señale del depósito, haciéndolo constar en los libros de la persona o entidad depositaria y en el resguardo del mismo depósito, bien en la previa constitución, en la Caja de Depósitos o en un Banco de carácter oficial o inscrito en la Comisaría de la Banca privada, de otro depósito en la cuantía que también se precise.

(6) Los Bancos de carácter oficial y los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría de la Banca privada podrán devolver, a solicitud de los interesados, siempre que no hubieran hecho uso del derecho concedido en el párrafo anterior, y que se trate de una sola transmisión, hasta el 50 por 100 de los valores depositados o del metálico perteneciente al causante, para satisfacer con su importe el impuesto, reteniendo el 50 por 100 restante hasta que se justifique el pago del impuesto correspondiente a la transmisión de la totalidad de dichos valores o metálico.

(7) Cuando se trate de percibir cantidades de las Compañías de seguros en concepto de beneficiarios designados en las pólizas, podrán dichas Compañías efectuar la entrega, si los interesados lo solicitan, sin justificar el pago del impuesto, pero poniéndolo previamente en conocimiento de la Oficina liquidadora por medio de oficio, en el cual expresarán la fecha y el número de la póliza, la cantidad que por todos conceptos haya de percibir el beneficiario, nombre de éste y grado de parentesco en que se hallare con el causante, así como el importe aproximado de la herencia total. La Oficina liquidadora practicará en el mismo día la liquidación parcial sobre el valor de los bienes cuya entrega se pretenda, y comunicará al siguiente día el resultado a la entidad de quien proceda el oficio, autorizándola para efectuar la entrega de las cantidades de que se trate a los interesados, con deducción del impuesto liquidado y quedando dichas Compañías en la obligación de verificar el ingreso en el plazo de siete días, bajo la responsabilidad, no sólo de las cantidades liquidadas, sino también de las multas e intereses de demora que proceda exigir por falta de pago en el plazo indicado, y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir como depositarios de cantidades que corresponden a la Hacienda, si aquéllas no pudieran hacerse efectivas por cualquier causa.

#### CAPITULO XI

LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO

#### Artículo 123.

(1) Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la presentación de los documentos, el liquidador procederá, siempre que no haya de verificar comprobación de va-



**Gobierno Civil**

*Pesas y medidas*

CIRCULAR

Usando de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y medidas se me confieren, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de Colmenar Viejo.

Esta se efectuará en la cabeza de partido, los días 1.º y 2 del próximo mes de Junio, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 18 de Mayo de 1927.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

lores o de reclamar documentos o antecedentes necesarios, a practicar la liquidación oportuna y extender la nota correspondiente en el documento, o a consignar en el mismo la causa legítima que impida verificarlo, siendo responsable, una vez terminado dicho plazo, de la demora en el pago, que no resulte imputable a los interesados.

(2) Si hubiere de practicarse necesariamente comprobación y señalarse el valor por cualquiera de los medios contra los cuales no se admite recurso, según el artículo 85, el plazo antes indicado empezará a contarse desde el día siguiente al en que se notifique a los interesados, o al presentador del documento, la aprobación del expediente.

(3) En todos los demás casos de

comprobación, la liquidación que proceda se practicará en cuanto haya transcurrido el plazo de quince días, concedido a los interesados para interponer reclamación, a no ser que antes hubieran manifestado su conformidad con el valor fijado por la Administración, o justificado la interposición de aquélla, conforme al artículo 89.

(4) Si para practicar la liquidación fuera necesario reclamar algún documento complementario, se realizará aquélla dentro de los ocho días siguientes al en que el mismo hubiera sido presentado.

(5) En los casos de comprobación, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 86, se estará a lo que en el mismo se dispone.

(Continuará)

pulgadas; una ídem ídem., de 14 pulgadas; una ídem ídem., de 10 pulgadas; una ídem ídem., de 8 pulgadas; 33 entarallas de 3 pulgadas; 25 ídem de 4 pulgadas; 12 ídem de 5 pulgadas; 24 ídem de 6 pulgadas; 8 cajas, con 3 machos cada una de una pulgada; 43 ídem ídem. de 1/4 de pulgada; 13 ídem ídem de 3/8 de pulgada; 10 ídem ídem de 5/16 de pulgada; 10 ídem ídem. de 7/16 de pulgada; 5 ídem ídem. de 11/16 de pulgada; 27 ídem ídem. de 1/8 de pulgada; tasado el lote en 500 pesetas.

**LOTE OCTAVO**

17 llaves, de boca movable, de 6 pulgadas; 33 ídem de 4 pulgadas; 6 ídem de 8 pulgadas; 8 ídem de 12 pulgadas; 6 ídem de 14 pulgadas; 3 ídem de 16 pulgadas; 2 ídem de 20 pulgadas; tasado el lote en 200 pesetas.

Expediente administrativo número 19 de 1926

**LOTE UNICO**

6 pares de medias de seda; 2 echarpes, también de seda; tasados en 5 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al precio de tasación, y las mercancías se adjudicarán al mejor postor, el que no podrá retirarlas sin previa justificación del pago de los derechos reales correspondientes. La Junta que ha de autorizar la subasta se reserva el ejercicio de cuantos derechos tiene concedidos para la mejor defensa de los intereses que se le encomiendan.

Madrid, 9 de Mayo de 1927.

El Delegado de Hacienda,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(Núm. 1.103) (E.-248)

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

*Ordenación de Pagos*

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 15 de Octubre de 1920, con los números 246.225 de entrada y 96.600 de registro, correspondientes al depósito de 50.000 pesetas de Deuda amortizable 5 por ciento que D. Indalecio Martínez Ariz constituyó como de su propiedad para garantizar a D. Juan Cazaña Reolid, en su cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Alcaraz y a disposición del Delegado de Hacienda en Albacete, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.

El Ordenador de Pagos,  
Mariano Alvarez Díaz  
(A.-556)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgados de primera instancia*

**HOSPICIO**

Morales Serrano (Andrés), natural de Quintanar de la Orden (Toledo), hijo de Andrés y de Antonia, soltero, albañil, de veinte años de edad, que ha tenido su domicilio en el Puente

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**PROVINCIA DE MADRID**

**MES DE ABRIL**

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Getafe	Pinto	Canina	1	1	1	0	0
Idem	San Lorenzo del Escorial	El Pardo	Felina	1	1	1	0	0
			TOTALES	2	2	2	0	0
Carbunco sintomático	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Bovina	1	1	1	0	0
Perineumonía	Colmenar Viejo	Chamartín de la Rosa	Bovina	2	2	2	0	0
Idem	Getafe	Carabanchel Bajo	Idem	6	4	2	0	0
			TOTALES	8	4	4	0	0
Tuberculosis	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina	0	0	0	2	0
Agalaxia contagiosa	Chinchón	Brea de Tajo	Ovina	5	0	0	0	5
Peste porcina	Colmenar Viejo	Alcobendas	Porcina	1	0	0	1	0
Idem	Chinchón	Villaconejos	Idem	17	4	9	0	4
Idem	Navalcarnero	Pozuelo de Alarcón	Idem	18	0	18	0	0
			TOTALES	1	35	4	28	0
Sarna	San Lorenzo del Escorial	Valdemorillo	Caprina	12	0	7	5	5

Madrid, 12 de Mayo de 1927.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.  
(Núm. 1.097)

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Don Antonio Ruiz de Castañeda y López, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 30 del mes actual y hora de las once, se celebrará en el local que ocupa la Sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de las mercancías, procedentes de aprehensiones, que seguidamente se detallan, y las que podrán ser examinadas durante los cinco días anteriores al de la celebración de la subasta, en las horas de once a trece.

Expediente administrativo número 77 de 1926

**LOTE PRIMERO**

300 brocas del número 10; 190 brocas del número 1,08; 70 brocas del número 0,05; 127 brocas del número 8;

180 brocas del número 7 y medio; 20 brocas del número 13 y medio, y 80 brocas del número 6; tasado el lote en 625 pesetas.

**LOTE SEGUNDO**

320 brocas del número 10; 100 brocas del número 8; 267 brocas del número 7 y medio; 17 brocas de los números 11 y 12; 60 brocas del número 1; 20 brocas del número 1 y medio; 80 brocas del número 2 y medio, y 220 brocas del número 9; tasado el lote en 840 pesetas.

**LOTE TERCERO**

97 brocas del número 10; 460 brocas del número 7; 30 brocas del número 4; 10 brocas del número 4 y medio; 290 brocas del número 9 y medio, y 218 del número 8 y medio; tasado el lote en 1.043 pesetas.

**LOTE CUARTO**

600 brocas del número 7; 57 brocas del número 6 y medio; 25 brocas del número 11; 24 brocas del número 11 y

medio; 117 brocas del número 10; 182 brocas del número 8 y medio, y 105 brocas del número 8; tasado el lote en 748 pesetas.

**LOTE QUINTO**

405 brocas del número 9; 52 brocas del número 6 y medio; 2 brocas del número 15; 226 brocas del número 7, y 286 brocas del número 8 y medio; tasado el lote en 731 pesetas.

**LOTE SEXTO**

281 brocas del número 9; 434 brocas del número 6; 32 brocas del número 6 y medio; 91 brocas del número 7; 73 brocas del número 7 y medio; 278 brocas del número 8 y medio; 50 brocas del número 9 y medio; 70 brocas del número 10; 90 brocas del número 10 y medio; 10 brocas del número 11; 50 brocas del número 11 y medio; 5 brocas del número 15, y 3 brocas del número 16; tasado el lote en 1.123 pesetas.

**LOTE SEPTIMO**

Una llave, tipo «Stillson», de 18



de Vallecas, calle de Lozano, 4, bajo, y es de estatura alta, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y vestía traje azul, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa que se le sigue bajo el número 131 de 1926, por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de Abril de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez instructor,  
Arcadio Conde

(B.—607)

Tuñón González (Félix), natural de Sama de Langreo (Oviedo), hijo de José y de Argelina, soltero, de veintiséis años, limpiabotas, que ha tenido su domicilio en la Corredera Baja, número 53, segundo, centro, y de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y vestía traje oscuro bastante usado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio Becerril, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa que se le sigue bajo el número 290 de 1926, por lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de Abril de 1927.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez instructor,  
Arcadio Conde

(B.—608)

**PALACIO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña Ana Llusía y Castaño, representada por el Procurador D. Luis de Santiago, contra D. Alonso Ramajos Sáez, se sacan a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes muebles y efectos que constituyen el domicilio y taller del deudor, que han sido valorados en la cantidad de mil ciento sesenta y cuatro pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, y que los referidos muebles y efectos se encuauan depositados en poder de D. Alonso Ramajos, que tiene su domicilio en la calle de Lagasca, número dieciocho, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, trece de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—661)

**BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Ciudad, en providencia de veintitrés de Abril último, dictada en los autos de juicio ejecutivo, en vía de apremio, promovidos por «D. Jo. Guerra y Compañía», contra D. Feliciano Ortega López, se expide el presente, por el que se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes:

	Pesetas
Un motor eléctrico, corriente continua, de cuarenta y siete caballos, marca «Levé» . . . . .	1 500
Un torno paralelo de uno cuarenta metros entre puntos, marca «Paul y Bloch y Compañía», de París . . . . .	500
Otro torno paralelo de un metro cuarenta centímetros, entre puntos, marca «Momenic» . . . . .	500
Una máquina de enfardar tablillas . . . . .	400
Una caldera vapor de seis caballos, sin marca, para calefacción . . . . .	700
Cincuenta ollas de aluminio de varios tamaños . . . . .	100
Un motor Oertikon, de doce caballos y veintidós voltios. . . . .	1 600
<b>Total pesetas . . . . .</b>	<b>5 300</b>

La celebración del remate tendrá lugar el día treinta y uno del que cursa, a las doce horas, en uno de los Juzgados de la Villa y Corte de Madrid, con las siguientes

**Condiciones:**

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los gastos de subasta y pagos de derechos a la Hacienda serán de cargo del rematante.

Los referidos bienes que se sacan a subasta se hallan en poder y depósito del propio ejecutado señor Ortega, que habita en la calle del Ave María, número cincuenta; lo que se hace público a fin de que puedan ser examinados los citados efectos por los que deseen tomar parte en la subasta.

Barcelona, cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Juan Comas

(A.—657)

**CHINCHON**

Don Adolfo Colmenares y de Rogoyos, Juez de primera instancia de Chinchón y su Partido.

Por el presente se anuncia la muerte de Fermín Flores Huete, natural de Madrid, de setenta y dos años de edad, viudo, jornalero, ocurrida en el Asilo de la Caridad, de Aranjuez, de donde era vecino, el día 20 de Marzo de este año, sin que conste haya

otorgado testamento, si deja descendientes o ascendientes y los nombres de sus padres, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días; pues así está acordado en juicio de abintestato prevenido de oficio.

Dado en Chinchón a 7 de Mayo de 1927.

Juan Escanellas

Adolfo Alonso

(Núm. 1.123)

(C.—183)

**VITORIA**

En cumplimiento de carta orden, procedente de la Audiencia provincial de esta Capital, dimanante de causa seguida en este Juzgado, sobre estafa, contra Eulogia Francisca Maestre, se ha acordado: Que se cite por medio de la presente a Miguel Pérez, Concepción Palmado (o Baluedo) y Josefa Bermúdez, vecinos que fueron de Barcelona, en la calle de Aragón, número 99, y cuya residencia hará como quince días trasladaron a la Villa y Corte de Madrid, siendo su actual domicilio desconocido, para que el día 11 de Mayo próximo venidero, y hora de las diez y treinta de su mañana, comparezcan, ante la Audiencia provincial de esta Capital, al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, en mencionada causa; bajo apercibimiento de que, si dejan de comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa que haya lugar.

Vitoria, 30 de Abril de 1927.

El Secretario,

Lcdo. Lorenzo de la Hoz

(B.—664)

**Juzgados municipales**

**CHAMBERI**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal, seguidos a instancia de D. Tomás Acevedo y Martín, como apoderado de la Sociedad A. Periquet y Compañía, contra D. Valentín Bejarano y Mesanat, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de novecientas pesetas en que han sido tasados varios bienes de la propiedad del demandado; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzdo, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día treinta y uno de los corrientes, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan, tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados depositados en poder de doña Angela Bustamante y Velasco, domiciliada en la calle de la Palma, número setenta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a catrcce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Antonio Dremón

(A.—660)

**HOSPITAL**

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en expediente de conciliación promovido por D. Jesús Pastor y Jiménez, como apoderado de la Compañía «Central de Publicaciones y Ediciones», Sociedad Anónima, contra los siguientes señores D. Virgilio Beléndez Carchano, D. Juan del Campo, D. Pedro Ortiz Aragonés y D. José Luis Comenge Gerpe, seguidos en este Juzgado bajo el número cuarenta y siete de orden del año corriente, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

Juez, Sr. González de la Calle.— Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid, a doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.— Para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación pretendido se señala el día seis de Junio y hora de las diez y media de su mañana, en la Audiencia del que provee; hágase saber a las partes para que comparezcan por sí o por medio de persona especialmente apoderada y asistidos de sus respectivos hombres buenos, pues de no hacerlo se les impondrán las costas de irremisible exacción, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, citándose por edictos al demandado D. José Luis Comenge Gerpe, por ignorarse su paradero, fijándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y remitiéndose otro al BOLETÍN OFICIAL para su inserción.— Lo preveyó y firma S. S., doy fe, González.—Ante mí, Rafael Marín.— Rubricados.

Y para que sirva de citación al demandado D. José Luis Comenge Gerpe, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a doce de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,  
Juan José G. de la Calle

(A.—658)

**AVIACION MILITAR**

**Material**

Autorizado este Servicio por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. número 244) y Real orden de 13 de Agosto último, para adquirir por concurso la gasolina de aviación que necesite durante un año y tres meses más si así conviniera a los intereses del Estado, dicho concurso tendrá lugar en el Aeródromo de Cuatro Vientos, el día 21 de Junio de 1927, a las diez y media de la mañana, y en el local que oportunamente se designará.

Los pliegos de condiciones a que ha de sujetarse el concurso, que se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes, se publicaron en la Gaceta de Madrid número 356 de 22 de Diciembre de 1926 y en el D. O. del Ministerio de la Guerra de la misma fecha y año, número 288, y se hallarán de manifiesto en la Sección de Aeronáutica del Ministerio de la Guerra y en el Aeródromo de Cuatro Vientos (local de la Comisión Ejecutiva), todos los días laborables, de nueve a trece.

Las muestras de gasolina deben entregarse contra recibo, según dispo-



ne la condición 17 de las técnicas, en la Jefatura del Material (Cuatro Vientos), para que sean analizadas quince días antes del señalado para el concurso. Las que se entreguen después de las trece del día 6 de Junio no serán admitidas.

Las proposiciones se admitirán el día señalado durante la primera media hora del referido acto, debiendo presentarse en pliego cerrado, redactándose en papel sellado de undécima clase, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, sin enmiendas ni raspaduras, siendo condición indispensable acompañar a cada proposición el resguardo de haberse constituido en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de fianza, la cantidad equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, sirviendo de base para calcularla la cantidad de gasolina a adquirir, como mínimo, por el servicio y el precio límite de 0,85 pesetas por litro, indicado en el pliego de condiciones legales a los efectos exclusivos de precisar esta garantía.

Se admite en este concurso la concurrencia extranjera.

Cuatro Vientos, 12 de Mayo de 1927.  
El Jefe del material. -P. O., (Firmado).

#### Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., calle de..., número..., como propietario o apoderado de... (razón social)..., enterado del anuncio para la celebración del concurso dispuesto por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925 (D. O. número 244) y Real orden de 13 de Agosto último, para la adquisición de gasolina de aviación que necesite el Servicio de Aviación Militar, durante un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en el pliego correspondiente, se comprometo y obliga con estricta sujeción a ellas y a cuantas disposiciones rigen actualmente para la contratación en el Ramo de Guerra, a suministrar gasolina de aviación exactamente igual a la muestra que presenta, en la cantidad que sea precisa, al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, el litro, acompañando a esta proposición cédula personal clase... número... (poder en caso necesario), el último recibo de la contribución industrial y el resguardo de depósito de garantía que se señala en el pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente, con ante firma de la razón social en el caso de ser Representante o Apoderado.)

(Núm. 1.165)

(E.—236)

#### Comandancia y Reserva de Ingenieros de la Primera Región

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Madrid,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte primera subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 10 de Enero de 1924 y autorizado el gasto por Real decreto de 16 de Febrero último, para la ejecución de las obras que comprende el presupuesto del proyecto de «Terminación de las obras del Cuartel de Infantería de Leganés», se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal, constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra, Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de

Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 10 de Junio próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el Proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en esta primera subasta, todos los días laborables, de las once a las catorce, desde el día 20 del presente mes al 9 de Junio próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de contrata de estas obras, que, con exclusión del presupuesto complementario, asciende a la cantidad total de 1.005.036 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a pesetas 50.251 con 80 céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden-circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), Ley de Protección a la Industria Nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 30 de Diciembre de 1926, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, correspondiente al día 3 de Enero del año actual, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará, en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden

ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 11 de Mayo de 1927.

Pedro Soler

#### Modelo de proposición

Don F. T. T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de..., para la ejecución de las obras..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de... pesetas céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o, en su caso, el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

(Firma y rúbrica del proponente)  
(E.—252)

#### Junta de Plaza de Alcalá de Henares

##### ANUNCIO

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza los siguientes artículos:

Harina de flor, 15 quintales métricos.

Harina de tropa, 200 ídem.

Cebada, 1.100 ídem.

Paja, 1.800 ídem.

Leña gruesa, 400 ídem.

Esparto, 150 ídem.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a los siguientes

##### BASES:

1.ª Las ofertas se harán por escrito, sin enmienda ni raspadura (en este caso serán rechazadas), dirigidas al señor Presidente de la Junta, expresando con toda claridad el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente.

2.ª Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo con el nombre y dos apellidos del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, excepto el día en que se celebre la Junta, que sólo se admitirán hasta la hora de reunirse ésta. En las ofertas de harina, que no será recién elaborada, se especificará el producido de pan en kilogramos por quintal métrico, el cual no será inferior de 120 kilogramos. En todo caso, los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.ª Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados,

quienes estarán obligados a depositar acto seguido, y en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el 5 por 100 del importe de las adjudicaciones que excedan de 5.000 pesetas en la Caja del Parque de Intendencia. Estos depósitos habrán de ser retirados ineludiblemente una vez entregada la totalidad de los artículos adjudicados, sin que pueda servir de garantía para sucesivas adjudicaciones que al mismo oferente pudieran corresponderle; dichas adjudicaciones no serán consideradas definitivas hasta tanto no queden efectuados los citados depósitos.

4.ª Los adjudicatarios deberán entregar los artículos en los almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, siendo el plazo de entrega desde la fecha de adjudicación hasta el día 25 de Junio próximo venidero, debiendo ingresar, por lo menos, la mitad de las cantidades adjudicadas antes del día 15 de dicho mes, sin que sirva de excusa el retraso de la expedición de las guías de transporte correspondiente, pues en estos casos deberán hacerse aquéllos prescindiendo de los citados documentos.

5.ª Queda al arbitrio de la Junta anular las adjudicaciones por lo que respecta a las cantidades no entregadas en dicho plazo o prorrogar éste, según convenga a los intereses del Estado, sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por incumplimiento de los compromisos, entre las cuales será una dejar a beneficio del Estado el importe de las fianzas, si la Junta lo estima procedente.

6.ª La cebada se entregará envasada en sacos cuyo peso en bruto será de 70 kilogramos, quedando dichos envases, así como los de todos los artículos que los necesiten, en el establecimiento, hasta el suministro de éstos.

7.ª Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid; los demás, al pie de Caja en el Parque de Suministros, y todos sujetos al descuento del 1,20 por 100 y de 0,10 por 100 para la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

8.ª Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados, será imprescindible que el abastecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

9.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Mayo de 1927.

De orden del señor Presidente:

El Comandante Secretario,

(Firmado)

(Núm. 1.102)

(E.—249)

#### AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos de la propiedad de D. Teodoro Iglesias, situada en Madrid, calle de Jaime III, número 17, a D. Nicolás González; lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A. 659)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202